



CUT: 11279-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1629-2024-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 22 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente ingresado con CUT N° 11279-2024, que contiene la Solicitud S/N de fecha de registro 30 de setiembre de 2024, organizado por JOSÉ RUBÉN PINTADO CONTRERAS identificado con DNI N° 18202760, sobre Prórroga del plazo de vigencia de la Autorización de Ejecución de Obras Mínimas contenida en la Resolución Directoral N° 0976-2024-ANA-AAA.M, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de acuerdo al numeral 13 del artículo 66° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, a que en caso de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, el numeral 147.2 del artículo 147° del precitado TUO, establece que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien solicita y siempre que aquella no afecte derecho de terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0976-2024-ANA-AAA.M de fecha 30 de julio de 2024, notificada mediante Acta de Notificación N° 1464-2024-ANA-AAA.M en fecha 02 de agosto de 2024, esta Autoridad OTORGÓ a favor de JOSÉ RUBÉN PINTADO CONTRERAS identificado con DNI N° 18202760, Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, para el desarrollo del proyecto denominado “*CREACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN Y DEFENSA RIBEREÑA CON ROCA AL VOLTEO*” con piedra del mismo cauce en un tramo de la margen derecha del cauce de la quebrada “Llacuabamba”, con la finalidad de retirar la roca

del cauce, permitir el libre flujo del agua, de igual modo permitirá proteger riberas de dicha fuente y evitar desbordes en épocas de avenida las que afectarían área de posesión del solicitante, ubicado en el anexo La Soledad, distrito Parcoy, provincia de Pataz, región La Libertad;

Que, mediante Solicitud S/N obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, JOSE RUBEN PINTADO CONTRERAS, solicita prórroga de plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0976-2024-ANA-AAA.M, de fecha 30 de julio de 2024, sobre Autorización de Ejecución de Obras en Bien Natural Asociado al Agua para el desarrollo del proyecto “*CREACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN Y DEFENSA RIBEREÑA CON ROCA AL VOLTEO*”; argumenta lo siguiente: “*Debido a que por razones de logística y climatológicas no hemos podido iniciar al ejecución de la obra, razón por lo cual solicito ser atendido en mi petitorio*”;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0754-2024-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- Conforme a la Resolución N° 1050-2018-ANA/TNRCH, de fecha 13 de junio de 2018, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por “*prórroga*” debe entenderse la “*continuación de algo por un tiempo determinado*”, en ese sentido, la prórroga es la extensión de plazo por un determinado periodo; sin embargo, la “*ampliación de plazo*” se da por atrasos y/o paralizaciones no imputables al administrado. No obstante, corresponde a la Administración determinar si se configura dicha causal a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al administrado. Siendo así, en el presente caso el administrado no ha demostrado documentalmente la ocurrencia de un hecho que justifique que lo solicitado se tramite como “*ampliación del plazo*” de vigencia de la autorización otorgada; sin embargo, del tenor de la solicitud materia de análisis, se desprende que, las causas que motivan el pedido de prórroga se sustenta en razones de logística y climatológicas, lo cual no se configura como caso fortuito o fuerza mayor; por lo tanto, lo solicitado deberá entenderse como una solicitud de Prórroga de Plazo.
- Como es de verse en el cargo de recepción, la Resolución Directoral N° 0976-2024-ANA-AAA.M ha sido notificada en fecha 02 de agosto de 2024; siendo así, el plazo de vigencia de la autorización es de noventa (90) días calendario, computados desde el 03 de agosto de 2024 hasta el 01 de noviembre de 2024.
- Bajo un criterio de razonabilidad, la norma ha previsto como derecho del administrado que, en caso de una Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, como es el presente caso, se entienda automáticamente prorrogado **en tanto haya sido solicitado durante la vigencia original**, supuesto que se ha materializado, toda vez que el administrado ha solicitado la prórroga el 30 de setiembre de 2024; es decir, antes del vencimiento del plazo (03.08.2024 – 01.11.2024).
- De acuerdo a lo expuesto precedentemente, corresponde prorrogar, por única vez y por el mismo plazo la vigencia de la autorización otorgada, **que indefectiblemente caducará el 31 de enero de 2025;**

Que, estando a lo opinado por el Informe Legal N° 0754-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.– PRORROGAR, por única vez y bajo las mismas condiciones, por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales al plazo original, la Autorización**

de Ejecución de Obras Mínimas, para el desarrollo del proyecto denominado “*CREACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN Y DEFENSA RIBEREÑA CON ROCA AL VOLTEO*”, contenida en la Resolución Directoral N° 0976-2024-ANA-AAA.M, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.– EXHORTAR** a la Administración Local de Agua Huamachuco, para que, **bajo responsabilidad** y en el **plazo de cinco (05) días hábiles de notificada**, informe a esta Autoridad sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 0976-2024-ANA-AAA.M.

**ARTÍCULO TERCERO.– NOTIFICAR** la presente resolución a JOSÉ RUBÉN PINTADO CONTRERAS, al correo electrónico autorizado: *lahumadadal@gmail.com* en el modo y forma de Ley; estando en la obligación de brindar la confirmación de la recepción por el mismo medio; **ASIMISMO**, poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Huamachuco.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN CHALÁN GÁLVEZ**  
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN